



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2018-00045-00** respecto al predio ubicado en la Vereda Miraflores del Corregimiento de Banco Arena del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con código predial número 54001000300030157000 y folio 260-183393 con un área georreferenciada de 18 Hectáreas y 4535 m², alinderado así: NORTE: Partiendo desde el punto 11 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 17 en una longitud de 231 metros, colinda con José Virginio Rubio. Partiendo desde el punto 17 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 13 en una longitud de 128 metros, colinda con Gregorio Aparicio. ORIENTE: Partiendo desde el punto 13 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 14 en una longitud de 404 metros, colinda con José Gomez Ramos. SUR: Partiendo desde el punto 14 en línea quebrada en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 12 en una longitud de 338 metros, colinda co el rio Zulia. Partiendo desde el punto 12 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1 en una longitud de 172 metros colinda con Alberto Camacho. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 11 en una longitud de 441 metros, colinda con José Virginio Rubio, según se manifiesta en el libelo genitor.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. ^.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (25) días del mes de abril de 2018.

Cordialmente,

IVETTE LETICIA ÁLVAREZ PEÑARANDA
Secretaria